



Presidencia Mesa Directiva

Ciudad de México a 05 de julio de 2021

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Martha Soledad Avila Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PUBLIQUE INFORMACIÓN EN FORMATO ACCESIBLE QUE PERMITA A LA CIUDADANÍA CONOCER LAS ATRIBUCIONES DE DICHO INSTITUTO EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el quince de septiembre de dos mil veinte, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de la Ley Federal de Consulta Popular presentó petición de consulta popular *“a fin de preguntar al pueblo de México sobre un asunto de trascendencia nacional siguiente: ¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?”*.

morena





2. Mediante oficio DGPL/1P3A-1677 de quince de septiembre de dos mil veinte, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores informó al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la presentación de la referida petición, la que remitió al Alto Tribunal a efecto que resolviera sobre su constitucionalidad, estando la elaboración del proyecto respectivo a cargo del Ministro Luis María Aguilar Morales.
3. El veintiseis de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó su anteproyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2021, mediante acuerdo INE/CG236/2020 por el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2021, por un monto total de \$20,463,797,958.00 (Veinte mil cuatrocientos sesenta y tres millones, setecientos noventa y siete mil, novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
4. El primero de octubre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la revisión de constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020, determinó que la materia de consulta popular era constitucional, sin embargo modificó el planteamiento de la pregunta original para quedar de la siguiente manera:

“¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.

5. En consecuencia, el 28 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto¹ por el que se resolvió la procedencia y trascendencia de la petición de consulta presentada por el Presidente de la República y se expidió la Convocatoria a Consulta Popular emitido por el Congreso de la Unión. Sin embargo el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el Poder legislativo Federal consideró reformar el Decreto en la parte conducente a la fecha de su vigencia, estableciéndose ésta para el quince de julio de dos mil veintiuno, ello con el propósito de no generar la suspensión de la difusión de los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, prevista en el párrafo tercero del apartado 4° de la fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución Federal.

Dicho Decreto en su Base Segunda establece que:

morena

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603705&fecha=28/10/2020





I LEGISLATURA

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



IZTAPALAPA

“La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.”

6. El trece de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG554/2020 del Consejo General de INE por el que se aprueba la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del INE, para la realización de la Consulta Popular el primero de agosto de dos mil veintiuno, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y se adicione un monto total de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones, trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M. N).
7. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al cual al Instituto actor se le aprobó la cantidad de \$26,819,801,594.00 Veintiseis mil ochocientos diecinueve millones, ochocientos un mil, quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M, es decir, se le otorgó al Instituto más presupuesto del que originalmente solicitó aun con el presupuesto adicional que programó para la realización de la Consulta Popular a llevarse a cabo el 1 de agosto de 2021.
8. Que el pasado 9 de junio la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la controversia constitucional promovida por el Instituto Nacional Electoral, en la que, se reconoce la validez del “Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular”, emitido por el Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veinte; así como el “Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que expide la Convocatoria de Consulta Popular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil veinte.
9. Que el pasado 6 de abril de 2021 en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se votó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueban los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.
10. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de junio de 2021 se votó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba la Adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG351/2021.

morena



Plaza de la Constitución Núm 7, 5to piso, oficina 503, Centro Histórico,
Ciudad de México Conmutador: 5130 - 1980 y 5130 - 1900, exts 2508 y 2528





PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Si bien, de acuerdo con la Convocatoria emitida por el Congreso de la Unión y su posterior reforma ambas publicadas en el DOF, la convocatoria oficial de la Consulta Popular comienza el 15 de julio de 2021, resulta irrefutable también la importancia de este ejercicio de democracia directa para la ciudadanía y nuestro país.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo que observó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 203/2020 “es innegable que dicha consulta popular, reviste un medio de participación ciudadana que por eventual que sea, se equipara en trascendencia al derecho de votar en las elecciones de los órganos representativos, pues los resultados pueden alcanzar vinculatoriedad, por lo que su desarrollo debe ser efectuado bajo los mismos estándares de calidad en términos de planeación y suficiencia presupuestaria.”

Es así que, aun cuando la convocatoria de Consulta Popular entre en vigor el 15 de julio, con la intención de no contravenir lo establecido en el párrafo segundo, numeral 4°, fracción VIII del artículo 35 constitucional el cual mandata que:

“Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;” es necesario difundir por los medios necesarios y legalmente permitidos, información respecto a este proceso de trascendencia nacional e histórica.

En concordancia con lo anterior, aun cuando la convocatoria no pueda aún difundirse, ni la Constitución, ni la Ley Federal establecen ninguna restricción para que el Instituto Nacional Electoral realice la difusión por los medios que estén a su alcance legal y presupuestalmente para difundir el inicio, término, objetivo o cualquier otra información relativa a los actos preparatorios de la consulta popular e información relativa al reconocimiento de este derecho a la ciudadanía.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que:

Son derechos de la ciudadanía:

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

(...)

morena





I LEGISLATURA

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IZTAPALAPA



SEGUNDA. Que la Ley Federal de Consulta Popular en su artículo 37 fracción III establece que:

Al Consejo General del Instituto le corresponde:

III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

TERCERA. Que de acuerdo al Título III, “De los Actos preparatorios de la Consulta popular” Artículo 19 de los Lineamientos PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, DEL 1 DE AGOSTO DE 2021,

“La preparación de la Consulta Popular será responsabilidad del INE.”

CUARTA. Que, de acuerdo con la Ley General de Comunicación Social, artículo 4 fracción I son:

I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

QUINTA. Que la misma Ley en su artículo 5 inciso h) establece que:

En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

h) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;

SEXTA. Continua en su artículo 8:

Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;

SÉPTIMA. Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral dicho instituto por medio de la Coordinación Nacional de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

g. Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;

h. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de asegurar el derecho a la información del ejercicio de un derecho reconocido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio democrático se realizará el próximo 1 de agosto de 2021 de manera histórica y trascendental para el país, es que se someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

morena



Plaza de la Constitución Núm 7, 5to piso, oficina 503, Centro Histórico,
Ciudad de México Conmutador: 5130 - 1980 y 5130 - 1900, exts 2508 y 2528





IZTAPALAPA

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PUBLIQUE EN SU PORTAL WEB OFICIAL, EN LA PLATAFORMA DENOMINADA CENTRAL ELECTORAL Y EN SUS REDES SOCIALES OFICIALES, INFORMACIÓN EN FORMATO ACCESIBLE QUE PERMITA A LA CIUDADANÍA CONOCER LAS ATRIBUCIONES DE DICHO INSTITUTO EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PUBLIQUE EN SU PORTAL WEB OFICIAL, EN LA PLATAFORMA DENOMINADA CENTRAL ELECTORAL Y EN SUS REDES SOCIALES OFICIALES, INFORMACIÓN EN FORMATO ACCESIBLE RELATIVA AL DERECHO RECONOCIDO A LA CIUDADANÍA POR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A PARTICIPAR EN LAS CONSULTAS POPULARES.

TERCERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PUBLIQUE EN SU PORTAL WEB OFICIAL, EN LA PLATAFORMA DENOMINADA CENTRAL ELECTORAL Y EN SUS REDES SOCIALES OFICIALES, EN FORMATO ACCESIBLE INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA POPULAR A REALIZARSE EL PRÓXIMO 1 DE AGOSTO DE 2021.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días del mes de julio del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Martha Avila Ventura

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA.

morena

